

Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes, mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera; YA SABEIS: Que por Real Pragmática expedida en diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos, tuve á bien de autorizar al Consejo de las Ordenes para reveer sus sentencias en grado de súplica, reservando á las partes su derecho, para que pudieran interponer á mi Real Persona el recurso de segunda suplicacion en los casos en que conforme á las disposiciones de derecho tenia lugar, y estaba determinado por las Leyes y Autos-Acordados de estos mis Reynos, quedando en su consecuencia suprimida la Junta de Comisiones que se hallaba establecida unicamente para conocer de las súplicas de las Sentencias de dicho Consejo. Habiendose puesto en observancia esta mi Real deliberacion, ha ocurrido ahora la novedad de haberse introducido en el mi Consejo un recurso de injusticia notoria de la Sentencia pronunciada por el de las Ordenes en cierto pleyto de elecciones de Justicia; con cuyo motivo se acercó aquel Tribunal á tratar de la admision de este recurso con la detencion, y reflexion que merecia su importancia, asi por ser el primer exemplar que se ofrecia desde la publicacion de dicha Pragmática, como porque la determinacion que recayese en él, habia de servir de regla general para lo sucesivo; y despues de haber oido en el asunto á mis tres Fiscales, lo puso en mi Real noticia en Consulta de veinte y seis de Abril del año próximo pasado, manifestando

